

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 18/08/2017



75500915101

Señor Representante Legal GLOBOEXPRESS LTDA CARRERA 56 A MANZANA J 10 - 21 BARRIO LOS CORALES CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39271 de 17/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx tropiles y appeals of particular training

ALE VILLE ST

manufacture of the world and the second

Friistanian dev

THE ACCURAGE CHARMAGE AND ACCURATION OF A PART OF A PART

Process of the second

A CONTRACT OF THE ACT OF THE PROPERTY OF THE P

SECURE SERVICE

CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE

AND AND THE PROPERTY OF THE PR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

39271

17 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42762 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBOEXPRESS LTDA identificada con NIT. 9001151362.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 42762 del 29 de Agosto de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad GLOBOEXPRESS LTDA identificada con NIT. 9001151362, con base en el informe único de infracción al transporte No. 356103 del 27 de Enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente".
- Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 3 de septiembre de 2016 y la empresa hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio a ésta entidad bajo el No. 2.0165600986e+013 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los documentos:

Manifiesto de Carga No. 1398

Remesa Terrestre No. 18417361

tiquete de bascula privada

Certificado de existencia y Representación

Poder debidamente otorgado

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42762 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBOEXPRESS LTDA identificada con NIT. 9001151362

Resolución de que ordena seguir adelante con la ejecución No. 20160309000425

Certificado de entrega

Certificado de calibración BOSCONIA

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Se solicita testimonio del propietario del vehículo

Interrogatorio del Representante Legal

Oficiar a las autoridades competentes para que remitan todo lo relacionado a la calibración de la báscula BOSCONIA.

 En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 6. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
 - 6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 356103 del 27 de Enero de 2016.
 - 6.1.2 Tiquete de báscula.
 - 6.1.3 Las pruebas aportadas por la investigada:

AUTO No.

39271

17 AGO 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42762 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBOEXPRESS LTDA identificada con NIT. 9001151362

Manifiesto de Carga No. 1398

Remesa Terrestre No. 18417361

tiquete de bascula privada

Certificado de existencia y Representación

Poder debidamente otorgado

Resolución de que ordena seguir adelante con la ejecución No. 20160309000425

Certificado de entrega

Certificado de calibración BOSCONIA

6.2 Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

Frente a lo relacionado con la calibración de la báscula BOSCONIA esta delegada se acoge a lo dispuesto por el artículo 11 de la resolución 4100 de 2004 que indica: "las disposiciones sobre pesos por eje y peso bruto vehicular exclusivamente serán controladas mediante el pesaje de los vehículos en basculas diseñadas y construidas para tal fin, las cuales deberán tener la respectiva certificación del centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, de acuerdo con el Sistema nacional de Normalización, Certificación y metrología". Por lo anterior, si se tenía algún reclamo sobre el funcionamiento de la báscula, la investigada debió elevar la queja directamente ante la autoridad competente, es decir, ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del señor propietario del vehículo de placas SXQ924 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 356103, razón por la cual los testimonios solicitados, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

Este Despacho manifiesta que con relación a la solicitud de interrogatorio este Despacho no procederá a realizarlas de conformidad con los artículos 168 y 169 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"

"ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes"

Con relación a lo anteriormente expuesto se tiene entonces que se podrán rechazar las pruebas por impertinentes, y para el presente caso la elevada cantidad de pruebas solicitadas por el investigado, no son pertinentes porque estas solicitudes en caso de ser decretadas y practicadas,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42762 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBOEXPRESS LTDA identificada con NIT. 9001151362

no incidirían de ninguna manera en la decisión que adopte este Despacho, porque ninguna aportaría aspectos nuevos a esta investigación.

6.3 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 356103 del 27 de Enero de 2016
- 2. Tiquete de báscula
- 3. Pruebas aportadas por la investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica al apoderado de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada GLOBOEXPRESS LTDA, identificada con NIT 9001151362, a la señora LAURA MARIA PARRA FERRIERA identificado con cedula de ciudadanía Nº 63.531.843 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional Nº 163927 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBOEXPRESS LTDA identificada con NIT. 9001151362, ubicada en la CARRERA 56A MANZANA J 10 - 21 BARRIO LOS CORALES, de la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBOEXPRESS LTDA, identificada con NIT. 9001151362, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

3 9 2 7 1 1 7 AGO 2017

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42762 del 29 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GLOBOEXPRESS LTDA identificada con NIT. 9001151362

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

39271

17 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT Revisó: Andrea Valcárcel Proyectó: JULIAN SANDOVAL AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE

Consultas

Estadisticas

Veedurias

Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andre

Registro Mercantil

a siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

GLOBOEXPRESS LTDA Razón Social Sigla CARTAGENA Cámara de Comercio 0031277403 Número de Matricula NIT 900115136 - 2 Identificación 2017 Último Año Renovado 20170329 Fecha Renovación 20061026 Fecha de Matricula 20261003 Fecha de Vigencia ACTIVA Estado de la matricula SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad

SOCIEDAD LIMITADA Tipo de Organización

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Categoria de la Matricula

1713276000.00 Total Activos 161091800.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados Afiliado

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

CARTAGENA / BOLIVAR Municipio Comercial CRA 56A MZ J 10-21 BARRIO LOS CORALES Dirección Comercial Teléfono Comercial CARTAGENA / BOLIVAR Municipio Fiscal

CRA 56A MZ J 10-21 BARRIO LOS CORALES Dirección Fiscal

Teléfono Fiscal

administracioncuc@globoexpress.com.co Correo Electrónico

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
ld	Identificación				P.H			

CARTAGENA Establecimiento GLOBOEXPRESS LTDA Mostrando 1 - 1 de 1 Página 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

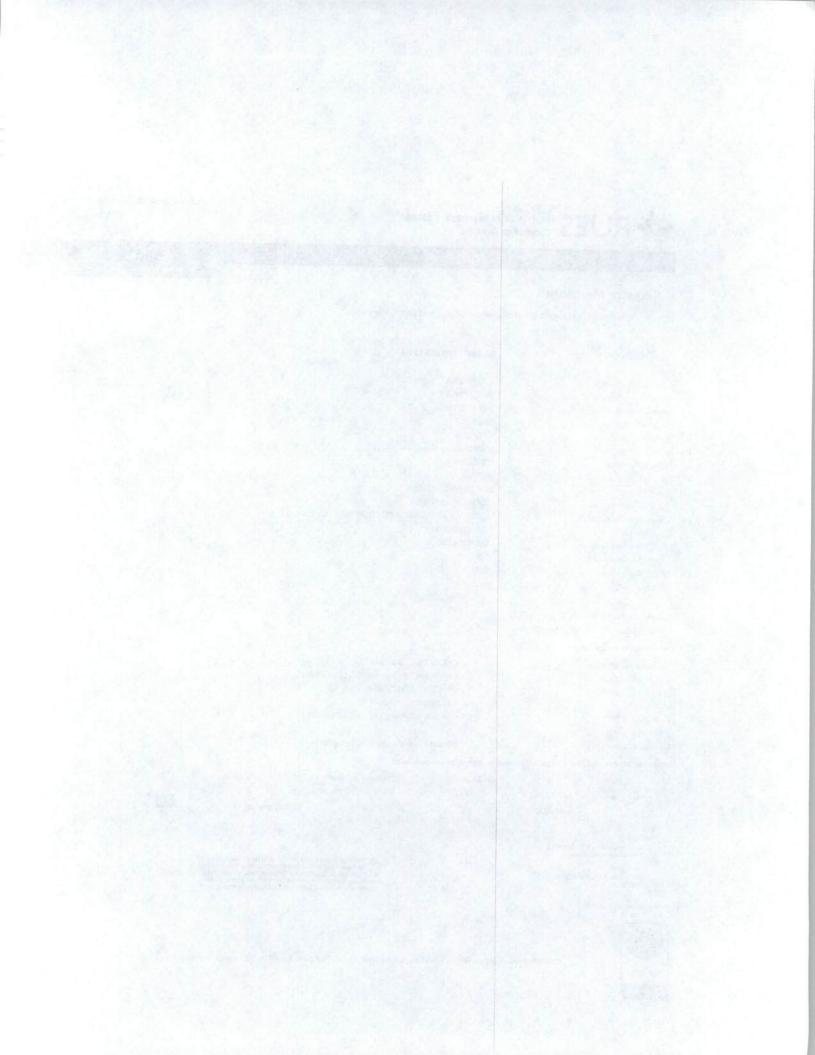
Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia







Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 18/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500915101

20175500915101

Señor
Representante Legal
GLOBOEXPRESS LTDA
CARRERA 56 A MANZANA J 10 - 21 BARRIO LOS CORALES
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39271 de 17/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE/ ANGELA M VELEZ GOMEZ C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

OBERENT HEATH

CARTAGENA-BOLIVAR CARRERA 56 A MANZANAJ 10 - 21 BARRIO LOS CORALES GLOBOEXPRESS LTDA Representante Legal y/o Apoderado

